



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00063 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S NIT 900.431.550-3
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.


LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva y la cuantía la estima en SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69,274,250).

Como títulos ejecutivos señala que aporta las siguientes facturas:

N°	Nro Factura	Fecha Vencimiento	Valor Factura
1	590357	29/01/2022	12,954,300
2	589253	14/01/2022	10,983,141
3	585479	8/12/2021	4,124,292
4	578759	15/10/2021	2,394,145
5	587185	30/12/2021	3,831,392
6	581851	7/11/2021	1,977,630
7	574699	28/08/2021	1,966,122
8	585845	22/12/2021	1,814,158
9	585572	11/12/2021	5,496,208
10	574145	28/08/2021	990,588
11	570256	29/07/2021	3,165,058
12	589558	27/01/2022	9,227,561
13	587723	30/12/2021	4,047,687
14	583983	28/11/2021	826,122
15	586749	24/12/2021	5,739,259
16	584240	30/12/2021	750,200
17	590538	29/01/2022	1,162,402
18	579284	21/10/2021	2,115,976
19	583726	28/11/2021	8,217,458
20	582162	18/11/2021	690,058
21	573488	21/08/2021	659,358
22	586902	30/12/2021	629,458
23	174200	17/03/2019	383,400



24	587514	31/12/2021	604,058
25	186751	17/11/2019	58,480
26	580502	7/11/2021	738,898
27	584354	5/01/2022	56,750
28	584168	30/12/2021	112,600
29	583217	16/12/2021	108,700
30	590602	2/02/2022	625,982
31	587490	31/12/2021	4,004,226
32	584542	31/12/2021	52,400
33	587135	27/01/2022	52,400
34	197853	12/04/2020	50,600
35	196897	19/03/2020	47,140
36	587878	29/01/2022	46,930
37	586755	30/12/2021	1,074,631
38	573218	21/08/2021	40,186
39	573455	21/08/2021	1,765,102
40	588752	6/02/2022	36,300
41	589628	6/02/2022	36,300
42	589062	6/02/2022	36,300
43	588756	6/02/2022	36,300
44	585758	18/12/2021	870,562
45	582793	20/11/2021	306,958
46	590330	2/02/2022	544,503
47	584554	4/12/2021	605,346
48	587533	30/12/2021	7,323,079
49	579637	28/11/2021	21,500
50	585630	14/01/2022	10,780

Al revisar las facturas aportadas, se aprecia que no contienen nombre, identificación o algún signo o firma que permita identificar a la persona que recibe.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Respecto a la factura, el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la ley 1231 de 2008, en su inciso 3º establece:

“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”

En cuanto a la aceptación de la factura, el artículo 773 siguiente señala:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia





mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo."

Por su parte, en lo tocante a los requisitos de la factura, el artículo 774 ibídem, dispone:

"1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."

Así las cosas, las facturas anexas a la demanda, no reúnen los requisitos de los artículos 772 a 774 del CCo y del artículo 422 del CGP, y no se ajustan a las formalidades legales previstas, que denoten una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, pues no llenan los requisitos legales para tal fin, específicamente el indicado en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, en lo atinente al nombre, identificación o firma de quien recibe las facturas, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.
3. Téngase como apoderada (a) de la parte actora a KELLY JOHANA FERNANDEZ VILLALOBOS, identificado (a) con c.c. 1.140.832.476, y T.P. 327.968 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ